

como declaramos ajustada a Derecho, y por ende confirmamos, la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se estima que el productor en dicha Empresa Clemente Blanco García, debe ser clasificado y se clasifica como Peón especializado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cardama, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cardama, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Francisco Cardama, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo dictada en veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó la alzada del hoy recurrente contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas decisiones y del expediente administrativo a partir del momento a que debe retrotraerse dicho expediente para que se cumpla el trámite de audiencia que establece el artículo noventa y uno de la Ley de esta Jurisdicción; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Samuel Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de septiembre de 1962, ajustada a Derecho, que desestimó alzada interpuesta por la misma, impugnando la dictada por la Delegación de Trabajo de Madrid en 28 de abril anterior, referente a liquidación por descubiertos en Seguros Sociales de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Subsidio de Paro, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de enero de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad Barcelonesa Montepío de Previsión Social en la Entidad Mutualidad de Previsión Social «La Flor de Mayo», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad Barcelonesa Montepío de Previsión Social y Mutualidad de Previsión Social «La Flor de Mayo», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad Barcelonesa fué inscrita con el número 1.363 y la Entidad Mutualidad de Previsión Social «La Flor de Mayo» lo fué, asimismo, con el número 1.123 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad Barcelonesa Montepío de Previsión Social, subsistiendo la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «La Flor de Mayo», que continuará inscrita con el número 1.123 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «La Flor de Mayo». Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «La Favorita» en la Entidad Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de Socorros Mutuos «La Favorita» y Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «La Favorita» fué inscrita con el número 1.963 y la Entidad Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense» lo fué, asimismo, con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «La Favorita», subsistiendo la Entidad denominada Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 633 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense». Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar (Cuenca) para el suministro de agua potable en su término municipal.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar, en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,